

Expediente: **4759/24**

Carátula: **RAITELLI GABRIELA GISELLA C/ ROZ JOSE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267835889 - RAITELLI, GABRIELA GISELLA-ACTOR/A
90000000000 - ROZ, JOSE-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 4759/24



H102315437449

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.-

Y VISTO: Para resolver el pedido de beneficio para litigar sin gastos solicitada por la parte en estos autos caratulados: "**RAITELLI GABRIELA GISELLA c/ ROZ JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - **4759/24**; y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 06/03/2025 la actora Gabriela Giselle Raitelli (DNI 37.927.168) argentina, mayor de edad, soltera, solicita el beneficio para litigar sin gastos. Acompaña en el mismo acto su declaración jurada en los términos del Art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Posteriormente adjunta la constancia de Certificación Negativa de ANSES (SAE 07/03/2025).

En actuación de fecha 17/03/2025 se extraen por Secretaría los informes actualizados requeridos por ley, de donde surge que la Sra. Raitelli no registra inscripción en el régimen del impuesto a los Ingresos Brutos y tampoco posee asociadas a su N° CUIT obligaciones en concepto de salud pública.

Por otra parte, el informe de la Dirección General de Rentas indica que la actora no registra inscripción en el impuesto sobre los bienes muebles, y no se obtiene padrón alguno bajo su titularidad en el Registro Inmobiliario.

En cuanto al impuesto sobre los automotores y rodados, se encuentra registrado a su nombre el Dominio AE072OB, correspondiente a un Furgón marca DFSK, modelo C35 (Año 2019).

2. En fecha 25/03/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación, donde la Sra. Agente Fiscal aconseja denegar el beneficio para litigar sin gastos petitionado, atendiendo a la valuación fiscal del automotor que el solicitante posee en titularidad.

3. En virtud del análisis de los informes y la documentación incorporados, en especial el informe de la DGR y la valuación fiscal del vehículo de propiedad de la incidentista, según surge de la boleta de Impuesto Automotor obrante en autos (SAE 17/03/2025), es razonable suponer que la actora percibe ingresos que superan los dispuestos por Acordada N° 853/23 de la Excma Corte. Tampoco puede perderse de vista que el vehículo en cuestión resulta ser una furgoneta, es decir, un vehículo de carga cuyo uso generalmente se encuentra vinculado a una actividad comercial. Por todo ello es que considero que, en base a las evidencias aportadas, la Sra. Raitelli se encuentra en condiciones de afrontar los gastos que demande el proceso.

Consecuentemente, no encontrándose cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531), corresponde rechazar el beneficio para litigar sin gastos petitionado.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el pedido de Beneficio para Litigar sin Gastos solicitado por la actora **GABRIELA GISELLE RAITELLI (DNI 37.927.168)**, conforme a lo explicado anteriormente.

HÁGASE SABER .-

MJM.-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.

Actuación firmada en fecha 08/04/2025

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.